

## **RESOLUCION Nro. 013 - 2022**

San Juan de Pasto, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 015 - 2021 SEGUIDO EN CONTRA DE MILLER AMPARO ERAZO**

**Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 015-2021**  
**Deudor: MILLER AMPARO ERAZO ERAZO CC No. 36.980.248**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF” y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 12 de agosto de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala de Decisión Laboral Juzgamiento confirmó la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño el día 11 de febrero de 2021, dentro del Proceso Ordinario Laboral en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIO EMPRESARIAL, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Que mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2021, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con CC No. 36.980.248, por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021, en favor del ICBF, por valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$605.871) M/CTE.**

Que mediante Resolución Nro. 123 del 28 de diciembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra de la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.980.248, por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021, por valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 605.871) M/CTE**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 02 de marzo de 2022, conforme a los dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.980.248, por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

**ARTICULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **MILLER AMPARO ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.980.248, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**  
**CLASIFICADA**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

**Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**  
Calle 23 Carrera 3 B/Mercedario  
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080